

VARIOS CT-VT/A-5-2017

INSTANCIAS REQUERIDAS:

DIRECCIÓN GENERAL DE
COMUNICACIÓN Y VINCULACIÓN
SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
HUMANOS E INNOVACIÓN
ADMINISTRATIVA

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
MATERIALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al ocho de febrero de dos mil diecisiete.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El tres de enero de dos mil diecisiete, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada con el folio 0330000006017, requiriendo:

“1. Monto total en moneda nacional erogado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016 en el uso oficial de promoción de actividades, programas, informes o cualquier otro concepto a través de las siguientes plataformas: Google, Youtube, Facebook, Twitter, Instagram, u otra red social no especificada en este punto. Se solicita el desglose por red social, por actividad promocional pagada y la fecha en la (sic) ésta se mostró a los ciudadanos en las plataformas digitales antes descritas.

2. Monto total en moneda nacional erogado en el uso oficial de redes sociales entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016.

3. En su caso, monto total en pesos erogado para pagar los honorarios o el salario de asesores EXTERNOS que ayudaron en el uso, manejo, creación de contenido, análisis, consultoría o instrucción de las redes sociales de esta institución durante el lapso de tiempo referido. NO SE SOLICITA EL NOMBRE DE LOS ASESORES EXTERNOS.

4. En su caso, nombre de la empresa que se encargó del uso de las redes sociales de la dependencia en ese lapso de tiempo.

5. En su caso, copia del contrato de la empresa mencionada en el punto anterior.

6. En caso de que la dependencia no tuviese contratado un agente externo para el manejo de sus redes, número de trabajadores que se dedican a esa labor y su salario mensual bruto en moneda nacional. NO SE SOLICITA EL NOMBRE DE LOS TRABAJADORES.

7. *Número de becarios, practicantes o ayudantes que proporcionan ayuda no remunerada a este fin. NO SE SOLICITA EL NOMBRE DE LOS BECARIOS.*

8. *Presupuesto ESTIMADO para el uso, manejo o análisis de las redes sociales de esta institución del 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017, es decir, del año natural que corre al momento de recibir este oficio.*

Se solicita un desglose, en su caso, del presupuesto a pagarse a personas o entidades externas.”

II. Acuerdo de admisión de la solicitud. En acuerdo de seis de enero de dos mil diecisiete, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, por conducto del Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 del Acuerdo General de Administración 5/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estimó procedente la solicitud y ordenó abrir el expediente UT-A/0009/2017 (foja 4).

III. Requerimiento de información. Por oficios UGTSIJ/TAIPDP/0096/2017, UGTSIJ/TAIPDP/0097/2017, UGTSIJ/TAIPDP/0098/2017 y UGTSIJ/TAIPDP/0099/2017, el diez de enero de dos mil diecisiete, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial solicitó a las Direcciones Generales de Comunicación y Vinculación Social, de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, de Recursos Materiales y de Presupuesto y Contabilidad, respectivamente, se pronunciaran sobre la existencia y clasificación de la información materia de la solicitud (fojas 5 a 12).

IV. Respuesta de la Dirección General de Recursos Materiales. El dieciséis de enero de dos mil diecisiete, mediante oficio DGRM/342/2017, se informó (foja 13):

(...)

“Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento que en esta Dirección General no se realizaron procedimientos de contratación específicos para uso de redes sociales de este Alto Tribunal durante 2016.”

(...)

V. Respuesta de la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa. El dieciséis de enero de dos mil diecisiete, mediante oficio DGRHIA/SGADP/DRL/033/2017, se informó (foja 14):

(...)

- 1) *En lo referente al numeral 1., la Dirección General a mi cargo no dispone de la información relativa al monto total en moneda nacional erogado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016 en el uso oficial de promoción a través de plataformas de redes sociales requeridas por el peticionario.*
- 2) *Respecto del numeral 2., igualmente, la Dirección General a mi cargo no dispone de la información relativa al monto total en moneda nacional erogado en el uso oficial de redes sociales entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016.*
- 3) *Por lo que corresponde al numeral 3., de acuerdo a los registros existentes en la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, no se ha suscrito un contrato de servicios profesionales asimilables a salarios cuyo objeto sea el uso, manejo, creación de contenido, análisis, consultoría o instrucción de las redes sociales de esta institución, por lo que no se dispone de la información requerida por el peticionario.*
- 4) *En cuanto al numeral 4., la Dirección General a mi cargo no dispone de la información relativa al nombre de la empresa que se encargó del uso de las redes sociales del Alto Tribunal requerido por el solicitante.*
- 5) *En lo relativo al numeral 5., igualmente, la Dirección General a mi cargo no dispone del contrato que se dice se suscribió con la empresa mencionada en el punto anterior.*
- 6) *Con relación al numeral 6., la Dirección General a mi cargo no dispone de la información requerida por el solicitante.*
- 7) *Respecto del numeral 7., la Dirección General a mi cargo no dispone de la información materia de la petición.*

8) *En lo referente al numeral 8., la Dirección General a mi cargo no dispone de la información requerida por el solicitante.”*

VI. Respuesta de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad. Con el oficio DGPC-01-2017-0197, el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, el encargado de esa dirección general informó (fojas 15 y 16):

(...)

“De conformidad con la norma vigente, en materia presupuestal contable el ejercicio del presupuesto se registra por Unidad Responsable y partida presupuestaria, por lo que no existe específicamente, una partida para redes sociales, que permita la identificación de la información descrita en la solicitud que nos ocupa.

De lo anterior, esta Dirección de Presupuesto y Contabilidad hace de su conocimiento que no cuenta con la información vinculada a la presente solicitud.”

(...)

VII. Respuesta de la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social. El diecisiete de enero de dos mil diecisiete, mediante oficio DGCVS/010/2017, se señaló (fojas 17 a 19):

1. *“Monto total en moneda nacional erogado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016 en el uso oficial de promoción de actividades, programas, informes o cualquier otro concepto a través de las siguientes plataformas: Google, Youtube, Facebook, Twitter, Instagram, u otra red social no especificada en este punto. Se solicita el desglose por red social, por actividad promocional pagada y la fecha en la (sic) ésta se mostró a los ciudadanos en las plataformas digitales antes descritas.*

La información es inexistente, pues no se hicieron erogaciones con cargo al presupuesto asignado a esta Dirección General, por los conceptos referidos.

2. *Monto total en moneda nacional erogado en el uso oficial de redes sociales entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016.*

La información es inexistente, pues no se hicieron erogaciones con cargo al presupuesto asignado a esta Dirección General, por el concepto referido.

3. *En su caso, monto total en pesos erogado para pagar los honorarios o el salario de asesores EXTERNOS que ayudaron en el uso, manejo, creación de contenido, análisis, consultoría o instrucción de las redes sociales de esta institución durante el lapso de tiempo referido. NO SE SOLICITA EL NOMBRE DE LOS ASESORES EXTERNOS.*

La información es inexistente, pues no se hicieron erogaciones con cargo al presupuesto asignado a esta Dirección General, por el concepto referido, ya que no se lleva a cabo la contratación de asesores externos.

4. *En su caso, nombre de la empresa que se encargó del uso de las redes sociales de la dependencia en ese lapso de tiempo.*

La información es inexistente, pues no se solicitó la contratación de empresa alguna para el efecto.

5. *En su caso, copia del contrato de la empresa mencionada en el punto anterior.*

La información es inexistente, pues no se solicitó la contratación de empresa alguna para el efecto.

6. *En caso de que la dependencia no tuviese contratado un agente externo para el manejo de sus redes, número de trabajadores que se dedican a esa labor y su salario mensual bruto en moneda nacional. NO SE SOLICITA EL NOMBRE DE LOS TRABAJADORES.*

Se cuenta con cuatro trabajadores que, como una de las diversas actividades que tienen encomendadas y no de manera exclusiva, llevan a cabo las labores relacionadas con el manejo de redes sociales que utiliza esta Dirección General.

Es de señalarse que no se dispone de la información relativa a su sueldo, por ser competencia de la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, en términos de lo dispuesto por el artículo 22, fracciones I, V y IX del reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por lo anterior, a efecto de que pueda solicitarse esa información a dicha área, se proporcionan a esa Unidad General los números de plaza de los trabajadores; 69, 2525, 2788 y 416. Cabe señalar que los mencionados números no fueron requeridos en la solicitud de acceso a la información y sobre ellos no se hace clasificación alguna sobre si son de naturaleza pública, parcialmente pública, confidencial o reservada, por no ser competencia de esta área.

7. *Número de becarios, practicantes o ayudantes que proporcionan ayuda no remunerada a este fin. NO SE SOLICITA EL NOMBRE DE LOS BECARIOS.*

No se contó con el apoyo de becarios, practicantes o ayudantes. Sin embargo, se tuvo el auxilio de dos prestadores de servicio social, sin que haya sido la única actividad que desempeñaron como parte de su programa.

8. *Presupuesto ESTIMADO para el uso, manejo o análisis de las redes sociales de esta institución del 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017, es decir, del año natural que corre al momento de recibir este oficio. Se solicita un desglose, en su caso, del presupuesto a pagarse a personas o entidades externas.*

La información es inexistente, pues en el presupuesto asignado a esta Dirección General no está contemplada una partida o gasto específico para el desarrollo de las actividades que se señalan, pues todo lo concerniente a redes sociales se lleva a cabo con personal propio, como una parte del trabajo cotidiano.

Se clasifica la información proporcionada como pública, en virtud de corresponder a las atribuciones que esta Dirección General desarrolla, con la salvedad hecha en la parte final de la respuesta a la pregunta número 6.

Es de señalarse que la información proporcionada corresponde únicamente a la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social y no así a la totalidad de la institución.

Lo anterior con fundamento en los artículos 9, fracción XII y 14, fracciones VIII y XVI del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.”

VIII. Segundo requerimiento a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa. Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/0315/2017, el diecinueve de enero de dos mil diecisiete, la Unidad General de Transparencia le solicitó pronunciarse sobre lo siguiente (foja 9):

“Con la finalidad de garantizar un pronunciamiento integral en torno a la información requerida, solicito a Usted, de la manera más atenta, emita un informe en relación con el salario mensual bruto que perciben los servidores públicos que ocupan las plazas números 69, 2525, 2788 y 416 de este Alto Tribunal, en el plazo de 3 días hábiles, computado a partir de la notificación del presente oficio” (...)

IX. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia. Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/0320/2017, el diecinueve de enero de dos mil diecisiete, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial dio vista a la Secretaría del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal con los oficios de las Direcciones Generales de Recursos Materiales, Recursos Humanos e Innovación Administrativa, Presupuesto y Contabilidad y de Comunicación y Vinculación Social, así como con el expediente UE-A/0009/2017, a fin de que este Comité emitiera la resolución correspondiente.

X. Acuerdo de turno. Mediante proveído de veinte de enero de dos mil diecisiete, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracción I y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-VT/A-5-2017** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, a fin de que presentara la propuesta de resolución, lo que se hizo mediante oficio CT-158-2017 el veintitrés de enero de este año.

XI. Respuesta de la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa al segundo requerimiento. El veintisiete de enero de dos mil diecisiete, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/0436/2017, el titular de la Unidad General de Transparencia remitió al ponente el diverso DGRHIA/SGADP/DRL/056/2017, en el que la instancia requerida señaló:

“Salario mensual bruto en moneda nacional de los trabajadores adscritos a la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social del Alto Tribunal, que se dedican al manejo de redes sociales:

<i>Plaza</i>	<i>Puesto</i>	<i>Rango</i>	<i>Sueldo Mensual Bruto</i>
69	<i>Dictaminadora II</i>	<i>C</i>	<i>\$70,128.39</i>
2525	<i>Profesional Operativa</i>	<i>A</i>	<i>\$39,021.44</i>
2788	<i>Asesora II</i>	<i>B</i>	<i>\$74,500.56</i>
416	<i>Profesional Operativa</i>	<i>A</i>	<i>\$39,021.44”</i>

CONSIDERACIONES:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I, II y III de la

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones II y III del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Materia de análisis. Para un mejor entendimiento del asunto, en la siguiente tabla se muestra cada uno de los puntos solicitados del periodo uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, así como la respuesta correspondiente de las instancias requeridas¹:

Información solicitada	Respuesta de las instancias requeridas			
	DGCVS	DGRHIA	DGRM	DGPC
1. Monto total erogado en el uso oficial de promoción de actividades, programas, informes o cualquier otro concepto a través de las siguientes plataformas: Google, Youtube, Facebook, Twitter, Instagram, u otra red social. Se solicita desglose por red social, por actividad promocional pagada y la fecha en que se mostró a los ciudadanos en la plataforma digital respectiva.	Inexistente porque no se hicieron erogaciones por esos conceptos	No dispone de la información		
2. Monto total erogado en el uso oficial de redes sociales.	Inexistente porque no se hicieron erogaciones por esos conceptos	No dispone de la información	No se realizaron procedimientos de contratación específicos para uso de redes sociales en 2016	No existe una partida específica para redes sociales que permita identificar lo solicitado
3. Monto total erogado por honorarios o salario de asesores externos sobre el uso, manejo, creación de contenido, análisis, consultoría o instrucción de las redes sociales (no requiere nombre de asesores externos).	Inexistente porque no se hicieron erogaciones por esos conceptos, ya que no se contratan asesores externos	No se suscribió contrato de servicios profesionales asimilables a salario, por lo que no dispone de información		
4. Nombre de la empresa que, en su caso, se encargó del uso de las redes sociales.	Inexistente porque no se solicitó la contratación de empresa alguna	No dispone de la información		
5. En su caso, copia del contrato de la empresa mencionada en el punto anterior.	Inexistente porque no se solicitó la contratación de empresa alguna	No dispone de la información		

¹ DGCVS: Dirección General de Comunicación y Vinculación Social
DGRHIA: Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa
DGRM: Dirección General de Recursos Materiales
DGPC: Dirección General de Presupuesto y Contabilidad

Información solicitada	Respuesta de las instancias requeridas			
	DGCVS	DGRHIA	DGRM	DGPC
6. En caso de no tener contratado agente externo para el manejo de redes, el número de trabajadores que se dedican a esa labor y su salario mensual bruto en moneda nacional (no requiere nombre de los trabajadores).	4 trabajadores, como una de las actividades asignadas, efectúan labores relacionadas con las redes sociales e informa el número de plaza que ocupa cada uno	Informa el salario mensual bruto de cada uno de los 4 trabajadores indicados por Comunicación Social		
7. Número de becarios, practicantes o personas que prestan ayuda no remunerada a ese fin (no requiere el nombre).	2 prestadores de servicio social, sin que sea la única actividad que desempeñaron	No dispone de la información		
8. Presupuesto estimado para el uso, manejo o análisis de las redes sociales del primero de enero al 31 de diciembre de 2017.	Inexistente porque no se contempla una partida o gasto específico para esas actividades, pues lo concerniente a redes sociales lo realiza el personal del área	No dispone de la información		

De la reseña hecha en la tabla que antecede es posible concluir, que respecto de los puntos 6 y 7 de la solicitud, consistentes en el número de trabajadores que se dedican a la labor de redes sociales y su salario mensual bruto, así como el número de becarios o personas que prestan ayuda a esa actividad, la solicitud ha quedado atendida con lo informado por las Direcciones Generales de Comunicación y Vinculación y de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, pues la primera de ellas informó que son cuatro trabajadores y dos prestadores de servicio social los que llevan a cabo, entre otras actividades, lo relativo a redes sociales, mientras que la segunda de las instancias mencionadas informó el salario mensual bruto de las cuatro plazas que especificó Comunicación y Vinculación Social.

Acorde con lo expuesto, la Unidad General de Transparencia deberá poner a disposición del peticionario lo informado por las Direcciones Generales de Comunicación y Vinculación Social y de Recursos Humanos e Innovación Administrativa pues, se reitera, con ello se atienden los puntos 6 y 7 de la solicitud de origen.

III. Análisis. Derivado de lo expuesto en el considerando que precede, la materia de análisis se constriñe al pronunciamiento de inexistencia que realizaron las Direcciones Generales de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, de Recursos Materiales, de Presupuesto y Contabilidad y de Comunicación y Vinculación Social, respecto de los puntos 1 a 5 y 8 de la solicitud de origen, esto es:

1. Monto erogado en el uso oficial de promoción de actividades, programas, informes o cualquier otro concepto a través de las plataformas: Google, Youtube, Facebook, Twitter, Instagram u otra red social.
2. Monto erogado en el uso oficial de redes sociales.
3. Monto erogado por honorarios o salario de asesores externos sobre el uso de redes sociales (no requiere nombre).
4. Nombre de la empresa que, en su caso, se encargó del uso de las redes sociales.
5. En su caso, copia del contrato de la empresa.
8. Presupuesto estimado para redes sociales del primero de enero al 31 de diciembre de 2017

Respecto de la información antes listada, destaca la respuesta otorgada por la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social, en el sentido de que no existe porque no se hicieron erogaciones por concepto de redes sociales, no se contrataron asesores externos ni alguna empresa para dar atención a ese tema, ni se tiene presupuestada erogación alguna por ese concepto para el presente ejercicio.

De igual manera, es de destacar que la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa señaló que no disponía de información y respecto del punto tres (monto erogado por honorarios o salario de asesores externos) precisó que no se habían contratado servicios profesionales asimilables a salarios para ese objeto.

En forma similar respondió la Dirección General de Recursos Materiales, pues informó que no se realizaron procedimientos de contratación específicos para uso de redes sociales en dos mil dieciséis.

Finalmente, se tiene que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad mencionó que no existe una partida específica para redes sociales que permita identificar esos datos, lo cual debe valorarse en relación con lo expuesto por las otras tres instancias.

En ese orden de ideas, como se ha hecho en otras resoluciones de este órgano colegiado, por ejemplo en el expediente CT-I/J-6-2016, en primer término se debe señalar que en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

En ese sentido, se tiene que el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas y presume su existencia de conformidad a lo establecido en los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19 de la Ley General².

² “**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.”

...

Ahora bien, para gestionar la solicitud de información de origen, la Unidad General de Transparencia requirió a las Direcciones Generales de Comunicación y Vinculación Social, de Recursos Humanos e innovación Administrativa, de Presupuesto y Contabilidad y de Recursos Materiales y con ello dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia³, pues conforme a las atribuciones conferidas a cada una de ellas en el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, son las instancias competentes para pronunciarse, en su caso, sobre la existencia de la información materia de análisis en este apartado.

En efecto, de conformidad con el artículo 14, fracciones I, II, VI, VIII y IX⁴ del citado reglamento orgánico, a la Dirección General de Comunicación

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.”

“Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.”

“Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.
En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”

³ **“Artículo 131.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

⁴ **“Artículo 14.** El Director General de Comunicación y Vinculación Social tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer a la Secretaría General de la Presidencia las políticas de comunicación social necesarias para la eficaz y eficiente difusión de las actividades de la Suprema Corte;

II. Difundir información periódica en los medios de información sobre el quehacer de la Suprema Corte, mediante la emisión de boletines de prensa, la realización de conferencias de prensa, así como coordinar entrevistas con los Ministros y servidores públicos de la Suprema Corte;

(...)

VI. Proponer la elaboración de materiales informativos, gráficos y publicitarios, para medios de comunicación, a fin de hacer del conocimiento de la sociedad las actividades organizadas por los órganos y áreas de la Suprema Corte;

(...)

VIII. Definir, proponer, ejecutar y coordinar, dentro del ámbito de sus atribuciones, mecanismos, actividades y estrategias dirigidos a fomentar la cultura de legalidad, además de fortalecer la presencia institucional de la Suprema Corte;

IX. Ejecutar los programas aprobados de difusión de la cultura jurídica y jurisdiccional, transparencia y acceso a la información fomentando la actuación interinstitucional coordinada, a través del desarrollo de vínculos con los Poderes de la Unión, entidades federativas, organismos e instituciones públicas y privadas, así como organismos no gubernamentales;

(...)

y Vinculación Social le corresponde proponer las políticas de comunicación social para la difusión de las actividades del Alto Tribunal; difundir información periódica en los medios de comunicación sobre el quehacer de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Proponer la elaboración de material informativo, gráfico y publicitario, a fin de dar a conocer a la sociedad las actividades organizadas por la Suprema Corte; definir, proponer, ejecutar y coordinar, actividades y estrategias dirigidos a fomentar la cultura de la legalidad; y, ejecutar los programas de difusión de la cultura jurídica y jurisdiccional, transparencia y acceso a la información, entre otras.

Por su parte, del artículo 22, fracciones I y II⁵ del reglamento invocado, se advierte que a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa le corresponde dar seguimiento y control a los movimientos ocupacionales e incidencias del personal, así como operar los mecanismos aprobados en materia de remuneraciones, sistemas de pago de sueldo, prestaciones, reclutamiento y selección de personal, dar seguimiento y control a los movimientos ocupacionales e incidencias del personal, así como operar los mecanismos de nombramientos, contrataciones y ocupación de plazas y sus movimientos.

Luego, en términos de lo dispuesto en los artículos 23, fracción XVI⁶ y 25, fracciones VIII y X⁷ del Reglamento Orgánico en Materia de

⁵ **“Artículo 22.** El Director General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dirigir y operar los mecanismos de administración aprobados en materia de remuneraciones, sistemas de pago de sueldos y prestaciones, reclutamiento y selección de personal, así como dar seguimiento y control a los movimientos ocupacionales e incidencias del personal;

II. Operar los mecanismos aprobados de nombramientos, contratación y ocupación de plazas, movimientos, remuneraciones y los programas de servicio social y prácticas judiciales;”

(...)

⁶ **“Artículo 23.** El Director General de Presupuesto y Contabilidad tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

XIV. Integrar el archivo presupuestal-contable de la Suprema Corte y enviarlo al Archivo Central conforme la normativa aplicable;”

(...)

⁷ **“Artículo 25.** El Director General de Recursos Materiales tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad es responsable de integrar el archivo presupuestal contable del Alto Tribunal, mientras que a la Dirección General de Recursos Materiales es el instancia que debe llevar a cabo los procedimientos y formalización para la contratación de adquisiciones o arrendamientos de bienes y prestación de servicios y seguros que requiera el Alto Tribunal.

En ese sentido, si bien es cierto que con las respuestas de las cuatro instancias requeridas no se ponen a disposición del peticionario los datos específicos que solicita en los puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 8 de su solicitud, también lo es que la respuesta de la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social conlleva, en sí misma, la información que se solicita, pues ha señalado que no existen los montos erogados por promoción de actividades en redes sociales, por el uso de redes sociales, y por pago de asesores externos, ni existe el dato de la empresa que se haya contratado para el uso de redes sociales ni el contrato, puesto que no se ejercieron recursos para tales efectos, no se realizó la contratación de asesores externos ni de empresa alguna y tampoco, se reitera, se presupuestaron recursos para ejercer en este año con ese fin.

Por tanto, se colige que la respuesta a los puntos 1 a 5 y 8 de la solicitud que nos ocupa es igual a cero y no una inexistencia de información, se colige que la respuesta a esa solicitud **es igual a cero**, pues implica información en sí misma, ya que es un elemento con consecuencias efectivas, es decir, que este Alto Tribunal no cuenta con información respecto de erogaciones que, en su caso, se hubiesen realizado por “uso oficial de promociones de actividades, programas, informes o cualquier otro

VIII. Llevar a cabo los procedimientos para la contratación de la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de servicios y seguros que requiera la Suprema Corte, así como para la desincorporación y disposición final de los bienes que no resulten útiles para el servicio;

(...)

X. Realizar los procedimientos y formalizar los contratos y convenios para la adquisición y arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios y pólizas de seguros, de conformidad con su ámbito y nivel de competencia y la normativa aplicable;”

(...)

concepto a través” de las redes sociales de las que se pide la información, ni ha formalizado contrato alguno con asesores externos por ese concepto en los periodos requeridos.

En el mismo sentido, teniendo presentes las atribuciones de cada una, se deben considerar las respuestas de la Dirección General de Recursos Materiales, pues señaló que no se realizaron procedimientos de contratación específicos para uso de redes sociales en dos mil dieciséis, y la de Recursos Humanos e Innovación Administrativa expuso que no se tienen contratos de honorarios asimilables a salarios para tales fines.

Así, de conformidad con lo expuesto, no se considera necesario tomar medidas adicionales para localizar la información en términos de lo que dispone el artículo 138, fracción I⁸ de la Ley General, en virtud que, como fue referido, de la respuesta se desprende un valor en sí mismo al concretarse que no se cuenta con esa información porque no se realizaron las contrataciones relativas a la materia de la solicitud.

Con lo anterior, se estima atendido el derecho de acceso del peticionario, habiéndose comprobado, por una parte, que la Unidad General las gestiones efectivas ante las instancias que podían tener en resguardo la información y, por otra, que de acuerdo con las atribuciones que las Direcciones Generales de Comunicación y Vinculación Social, de Recursos Humanos e innovación Administrativa, de Recursos Materiales y de Presupuesto y Contabilidad tienen conferidas en el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dichas áreas sí son competentes para tener bajo resguardo, en su caso, la información materia de análisis en este considerando, las cuales, como se evidenció, emitieron respuesta específica respecto de cada uno de los

⁸ **“Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. *Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;....”*

puntos de la solicitud y expusieron los motivos por los cuales no es posible que proporcionen datos concretos de la respuesta.

En mérito de lo expuesto, se ordena a la Unidad General de Transparencia que ponga a disposición del solicitante la respuesta de las áreas requeridas por comprender un valor igual a cero.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

ÚNICO. En la materia de análisis, se tiene por atendido el derecho de acceso que da origen a esta resolución, en los términos señalados en el último considerando.

Notifíquese la presente resolución al solicitante, a las instancias requeridas, así como a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia y Presidente del Comité, magistrado Constancio Carrasco Daza, titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales y licenciado Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Alto Tribunal; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta foja corresponde a la última de la resolución emitida en el expediente CT-VT/A-5-2017 por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de ocho de febrero de dos mil diecisiete. CONSTE.-